

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

ANO LX	Managua, D. N., Jueves 16 de Agosto de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 186
--------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 2001
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotepe 2002

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular 2010

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una solicitud 2011
Refórmase un Acuerdo 2011
Ha lugar a una venta. 2012

SECCION JUDICIAL

Remates 2013
Títulos Supletorios 2015
Terrenos Municipales 2015
Citaciones 2016
Declaratoria de herederos 2016

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., Veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las once y veinte de la mañana,

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el señor Napoleón Rodríguez R., mayor de edad, casado agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro Córdobas con Nueve Centavos. . . . (¢ 2,234.09), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las nueve de la mañana

del seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres con treinta y tres reparos pendientes habiendo este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 21 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Napoleón Rodríguez R., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Ocho Córdobas con Veintinueve Centavos (¢ 308.29), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobacion del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides S., en escrito del diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 23 pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Napoleón Rodríguez R. de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Nº 584

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotepe, que literalmente dice:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Jinotepe, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
— A —			
1—Agencias o ventas de automóviles, camiones, Jeeps y similares o sus repuestos, tractores, roconolas, sinfonolas, radiolas, radios, motocicletas, bicicletas, pianos, pianolas y cualquier otro aparato de música, implementos agrícolas o sus repuestos	25.00	25.00	
2—Agencias o ventas de máquinas de escribir, coser, bordar o tejer, sumar, registradoras, cocinas de gas o eléctricas y otros análogos y sus accesorios	18.00	18.00	
3—Agentes o representantes de casas extranjeras, que visiten la ciudad, por cada día de permanencia			10.00
4—Agentes o subagentes o vendedores de pólizas de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo	20.00	20.00	
5—Los que lleguen de extraña comprensión en negocios de su ramo, cada día de permanencia			10.00
6—Agentes de zapatería, sastrería, ebanistería y similares, que lleguen de extraña comprensión con muestrarios o artículos o con propaganda, cada día de permanencia			8.00
7—Agentes, representantes, vendedores o compradores de productos del país	10.00	10.00	
8—Agentes o representantes de películas cinematográficas, cada visita			20.00
9—Agentes comisionistas, con negocio de exportación o de importación, o de ambos	20.00	20.00	
10—Agencias o subagencias de productos extranjeros, manufacturados o no, de artículos inflamables, kerosine, gasolina, aceites crudos, lubricantes, combustibles, etc.	20.00	20.00	
11—Aseguros de vestidos, alhajas, muebles, relojes, etc.	12.00	12.00	
12—Aserríos o aserraderos movidos por fuerza motriz, con capital invertido de cincuenta mil córdobas o más	50.00	50.00	
13—Con capital invertido menor de cincuenta mil córdobas	25.00	25.00	
14—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
15—Aplanchaduras o lavanderías a vapor	22.00	22.00	
16—Agentes comisionistas que se dediquen a la compra o venta de giros, bienes raíces, etc.	12.00	12.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
17—Agentes corredores de granos, cereales, cal, carbón, leña, maderas, etc.	₡ 7.00	₡ 7.00	
18—Anunciadores comerciales por medio de alto-parlantes o magnavoces, en las horas permitidas por la ley: Fijos	15.00	15.00	
19—Ambulantes	25.00	25.00	
20—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			₡ 5.00
21—Aceras: Sin construir o en mal estado, en calles pavimentadas, metro lineal		0.50	
22—En calles encunetadas, metro lineal		0.30	
23—Aseo de calles: En zonas pavimentadas, metro lineal		0.10	
24—En zonas encunetadas, metro lineal		0.06	
25—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			3.00
26—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			6.00
27—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.50
28—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
— B —			
29—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etc., por cada hidrante	20.00	20.00	
30—Billares: En salones de primera clase, cada mesa	10.00	10.00	
31—En salones de segunda clase	6.00	6.00	
32—Barberías: De primera clase	5.00	5.00	
33—De segunda clase	3.00	3.00	
34—De tercera clase	1.50	1.50	
35—Boticas, farmacias, droguerías o ventas de medicinas, con existencias hasta de quinientos córdobas	3.00	3.00	
36—Con existencias hasta de un mil córdobas	6.00	6.00	
37—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	3.00	3.00	
38—Bailes o tertulias danzantes, en restaurantes, cantinas o cafés, con cualquier clase de música, sean por boletas, invitaciones o cuotas y aun cuando fueren de día, cada vez			12.00
39—Bailes, músicas o serenatas, de la clase acomodada, en clubs o casas particulares, después de las 10 pm.			12.00
40—De la clase obrera			5.00
41—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en desdoblado, aun cuando fueren de día			5.00
42—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	17.50	17.50	
43—Nicaragüenses	4.00	4.00	
44—Los que lleguen de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			8.00
45—Nicaragüenses			2.00
46—Básculas, para pesarse, que funcionen automáticamente en establecimientos comerciales u otros lugares	2.00	2.00	
47—Beneficios de caté, de primera clase, la temporada			900.00
48—De segunda clase			600.00
49—De tercera clase			400.00
50—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz: De primera clase			400.00
51—De segunda clase			200.00
52—Baratillos o realización de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			15.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
53—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			₡ 25.00
— C —			
54—Casas bancarias, agencias, sucursales o correspondientes, excepto el Banco Nacional de Nicaragua	₡ 50.00	₡ 50.00	
55—Cantinas: Con existencias de cinco mil córdobas o más	60.00	60.00	
56—Con existencias de dos mil córdobas o más	40.00	40.00	
57—Con existencias de un mil córdobas o más	20.00	20.00	
58—Con existencias de doscientos córdobas o más	10.00	10.00	
59—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
60—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
61—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			6.00
62—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
63—Canteras, en explotación	6.00	6.00	
64—Caballerizas o establos públicos	6.00	6.00	
65—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, en el radio central, mes o fracción			12.00
66—Fuera del radio central, mes o fracción			3.00
67—Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía, con capital invertido de veinte mil córdobas o más	40.00	40.00	
68—Con capital invertido, menor de veinte mil córdobas	25.00	25.00	
69—Constructores: Extranjeros	25.00	25.00	
70—Nacionalizados	10.00	10.00	
71—Nicaragüenses	5.00	5.00	
72—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			25.00
73—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
74—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones y medidas para granos cada una	1.00		
75—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, o por el Alcalde, cuando se trate de asuntos relacionados con sus cuentas o archivos, acompañarán una boleta de			5.00
76—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
77—Cartelones o anuncios de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno			2.00
78—Cartelones o anuncios de teatros o espectáculos públicos, cada uno			1.00
— Ch —			
79—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas, y los negocios o diversiones que se establezcan, serán rematados en subasta pública, en el mejor postor			
80—En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
— D —			
81—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
82—Y por el de un cerdo			3.00
83—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie, matrícula o patente anual	25.00		
84—Destazadores o comerciantes de ganado menor en pie, matrícula o patente anual	12.00		
85—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			10.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
86—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias, una boleta de			10.00
87—Si no fuere para obrero o labriego, una boleta de			2.00
88—Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge una boleta de			30.00
89—Declaratorias de herederos, por cada heredero, una boleta de			3.00
90—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
91—Denuncio de minas, acompañarán a las diligencias una boleta de			20.00
— E —			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, ferreterías, ventas de abarrotes o de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
92—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.25	1.25	
93—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.75	2.75	
94—Con existencias hasta de un mil córdobas	5.00	5.00	
95—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	3.00	3.00	
96—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	22.00	22.00	
97—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	2.00	2.00	
98—Empresas funerarias: Con carro fúnebre	12.00	12.00	
99—Sin carro fúnebre	6.00	6.00	
Ejidos y terrenos municipales:			
100—Urbanos, edificados o no, cada vara cuadrada	0.10		
101—Rústicos, ubicados a dos leguas o menos de la población y cultivados con cafetos o para siembra del mismo grano, cada hectárea	15.00		
102—Ubicados a más de dos leguas de la población y para el mismo uso, cada hectárea	10.00		
103—Otros terrenos ubicados a cualquier distancia, con otra clase de cultivos o para crianza de ganado o lechería, cada hectárea	5.00		
104—Empresas tipográficas o imprentas	5.00	5.00	
105—Envenenaderas, curtiembres, tenerías o saladeras de cueros: Con capital invertido de cinco mil córdobas o más	12.00	12.00	
106—Con capital invertido, menor de cinco mil córdobas	5.00	5.00	
107—Exoneración de cargos consejiles: Si fuere de miembro de junta o de jurado			20.00
108—Si fuere de autoridad inferior			2.00
109—Establecimientos de alquiler de Bicicletas	20.00	6.00	
110—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
111—Maromas, zarzuelas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cinco entradas a primera clase			
112—Carrouseles, caballitos, rueda de chicago, etc., por cada día que trabajen			20.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
113—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
114—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
115—Manteca, sebo o miel de abejas, cada lata			0.50



	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
116—Algodón ajonjolí, arroz, frijoles, maíz, dulce, azúcar, cada 50 kilos o fracción			0.25
117—Frutas o legumbres, cada 100 kilos o fracción			0.30
118—Cal, fanega			0.25
119—Otros productos no especificados, cada 100 kilos o fracción			0.30
— F —			
Fábricas:			
120—De cigarrillos a máquina	50.00	50.00	
121—De hielo	20.00	20.00	
122—De aguas gaseosas, helados o paletas	12.00	12.00	
123—De calzado, con producción de más de 50 pares en el mes	12.00	12.00	
124—De ladrillos de cemento, tubos o similares	12.00	12.00	
125—De jabón en barra o en panes	12.00	12.00	
126—De artículos de tocador, perfumes, lociones, brillantinas, etc.	7.00	7.00	
127—De licores, cremas, rones, tejidos o hilados, de ropa o calcetería o de camas de hierro	25.00	25.00	
128—De candelas, colchones, espejos, de pastas alimenticias, de carnes preparadas, de sombreros	6.00	6.00	
129—Otras fábricas no especificadas	5.00	5.00	
130—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			4.00
131—Y el que la rinda			5.00
132—De la haz, el que la solicite			4.00
Fierros o marcas de herrar:			
133—Si el interesado poseyere cien o más animales	20.00		
134—Si poseyere 50 o más animales	12.00		
135—Si poseyere 20 o más animales	8.00		
136—Si poseyere menos de 20 animales	5.00		
137—Permiso para hacer un fierro o marca			10.00
— G —			
138—Garages públicos	8.00	8.00	
139—Si tuvieren taller de mecánica anexo, pagarán además	6.00	6.00	
140—Si el taller fuere movido por fuerza motriz, pagarán en tal caso	15.00	15.00	
— H —			
141—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	18.00	18.00	
142—De segunda clase	12.00	12.00	
143—De tercera clase	6.00	6.00	
144—Hojalaterías	1.25	1.25	
— I —			
145—Importadores o Exportadores, no comprendidos en otra fracción de este plan de arbitrios	50.00	50.00	
Introducción de mercaderías: Artículos o productos extranjeros			
146—Maquinarias de cualquier clase o para cualquier industria, implementos agrícolas, combustibles, lubricantes, desinfectantes, equipos de deportes, accesorios para vehículos o motores, hierro o acero en barras, láminas o corrugado, alambres liso, de púa o tejido, materias primas para cualquier industria, mollejones, cemento, grapas, clavos y todo otro artículo similar, cada cien kilos o fracción			1.75
147—Cerveza, artefactos, géneros de seda o lana, perfumes, lociones, artículos de tocador, tabaco elaborado o en rama, velas esteáricas, vinos dulces, secos o espumantes, medicinas de patente, sombreros, calzado, muebles nuevos y todo artículo de lujo o			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
similar, cada 100 kilos o fracción			₡ 4.00
148—Géneros de algodón, medicinas en general, cristalería, loza de china, artículos enlozados o de hierro para cocinas y cualquier otro artículo similar, cada 100 kilos o fracción			2.40
149—Whiskey, coñac, champagne, cremas y otros licores finos, carnes, pescado, frutas o legumbres, frescos en conservas y todo otro artículo similar, cada cien kilos o fracción			12.00
150—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, jeeps, etc., con valor de diez mil córdobas o más			50.00
151—Con valor menor de diez mil córdobas			25.00
152—Motocicletas o motonetas, refrigeradoras, mantenedoras o pocicleras, roconolas grandes, sinfonolas o radiolas, pianolas, cada una			12.00
153—Radios de seis tubos o más, cocinas de gas, eléctricas o de leña, camas grandes de hierro, cada una			10.00
154—Bicicletas, radios de cinco tubos o menos, cada uno			5.00
155—Todo otro artículo extranjero no especificado, cada 100 kilos o fracción			1.75
Introducción de artículos o productos nacionales			
156 Ladrillos de cemento, millar o fracción			1.50
157—Bloques o tubos de cemento, el cien o fracción			1.00
158—Ladrillos o tejas de barro, el millar o fracción			0.50
159—Azúcar, quintal			0.25
160—Hielo, saco o marqueta			0.25
161—Jabón, caja			0.35
162—Queso, quintal			0.75
163—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
164—Mantequilla, arroba o fracción			0.60
165—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
166—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
167—Cal o gradillas, flete o tonelada			2.00
168—Maderas, aserradas o trabajadas, flete o tonelada			2.50
169—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			2.00
170—Leña, carbón, caña de construcción o dulce, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
171—Granos o cereales y otros productos similares, quintal o fracción			0.25
— J —			
172—Joyerías: Con venta de joyas, con capital invertido, de cinco mil córdobas o más	₡ 6.00	₡ 6.00	
173—Con capital invertido, menor de cinco mil córdobas	4.00	4.00	
174—Simples talleres de joyería	1.25	1.25	
175—Joyerías ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
— L —			
176—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan para el expendio o para otros usos, veinte galones o más diario	12.00	12.00	
177—Diez galones o más diario	8.00	8.00	
178—Cinco galones o más diario	6.00	6.00	
179—Menos de cinco galones diario	3.00	3.00	
180—Simples puestos de venta de leche	1.25		
181—Cada vaca de ordeño, dentro de la población		0.50	
182—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta: Si es en el radio central, de			15.00
183—Si es fuera del radio central, de			5.00



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
184—Laboratorios	6.00	6.00	
185—Cuando fabriquen artículos farmacéuticos	12.00	12.00	
186—Librerías, con venta de artículos de escritorio	6.00	6.00	
— M —			
187—Mantenimiento de pavimentación: Todo dueño de predio en calles o avenidas pavimentadas, pagará para su mantenimiento, por máximo de diez varas lineales			
188—Cada vara lineal excedente		1.00	
182—Molinos, para pinol, café, masa, carnes, ect., movidos por fuerza motriz	6.00	6.00	
— P —			
190—Perforación de cunetas, para construcción de alcantarales o desagües			15.00
191—Panaderías: Que elaboren cuatro arrobas o más diario	6.00	6.00	
192—Que elaboren menos de cuatro arrobas	3.00	3.00	
193—Permiso para conexiones de tuberías de aguas negras o potables			10.00
194—Cuando para hacer tales conexiones hubiere que romper el pavimento, por cada de rotura			20.00
195—Placas para control de matrícula de establecimientos comerciales, talleres, fábricas, cantinas, casas o edificios públicos o particulares, cada una			6.00
196—Piso: Carretas, carretones o pipas, cada día que transiten en la población			0.25
197—Si fueren de extraña comprensión, cada día			0.40
198—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			3.00
199—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
— R —			
200—Refrigeradoras, pocicleras o mantenedoras para negocio, cada unidad	6.00	6.00	
201—Roconolas, radiolas, grafonolas, sinfonolas, parlantes o tocadiscos, que funcionen en establecimientos públicos, durante las horas permitidas, cada unidad	20.00	20.00	
202—Rótulos: Volados hacia la calle	50.00		
203—Adheridos a los edificios	25.00		
204—Atravesados a las calles, mes o fracción		50.00	
205—De talleres de obreros	3.00		
206—De gas neón o luminosos, o alumbrados por dentro o por fuera	Libre		
207—Refresquerías, sorbeterías, resposterías, chicherías, confiterías, etc., en casas particulares o en quioscos o glorietas	6.00	6.00	
208—Pequeños puestos de refrescos	1.25	1.25	
209—Reconocimiento de hijos ilegítimos, por cada uno, acompañarán una boleta de			5.00
210—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
211—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino en todo largo que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez una multa de			12.00
— S —			
212—Salones de belleza	18.00	18.00	
213—Salones cervceros	20.00	20.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
214—Solares sin tapia en el radio central, metro lineal		5.00	
215—Fuera del radio central, metro lineal		5.00	
216—Salinas: Cada pila o paila grande para extraer sal la temporada			25.00
217—Cada pila o paila pequeña			18.00
218—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
— T —			
219—Talleres de mecánica, movidos por cualquier fuerza motriz, no comprendidos en la Fracción 140	12.00	12.00	
220—Otros talleres de artes u oficios, con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.00	2.00	
221—Con menos de tres operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
222—Títulos supletorios, de mayor cuantía			6.00
223—Teatros o salones de espectáculos públicos	30.00		
224—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			60.00
225—Movidos por fuerza muscular, la temporada			12.00
226—Tintorerías	5.00	5.00	
227—Talabarterías, con venta de artículos manufacturados	6.00	6.00	
228—Tren de aseo: Por el servicio que se preste a casas comerciales o industriales, o a casas particulares con valor mayor de veinticinco mil córdobas		5.00	
229—Con valor de veinticinco mil córdobas o menos		3.00	
— V —			
230—Ventas: De maderas, con existencias de cinco mil córdobas o más	6.00	6.00	
231—Con existencias menores de cinco mil córdobas	4.00	4.00	
232—Ambulantes, diariamente			0.50
233—De cal	5.00	5.00	
234—De calzado	5.00	5.00	
235—De muebles	3.00	3.00	
236—De queso o mantequilla	3.00	3.00	
237—Ambulantes de carbón, leña, zacate, legumbres, etc., diario			0.25
Vehículos:			
238—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps	20.00		Placa
239—Motocicletas o motonetas	12.00		
240—Bicicletas	5.00		5.00
241—Coches	5.00	2.00	5.00
242—Coches fúnebres	5.00		5.00
243—Carretas, carretones o pipas	3.00		3.00
244—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
245—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
246—Otros vehículos	3.00		3.00



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indi-

cadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Arto. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida

anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los vehículos que después de las seis de la tarde y antes de las seis de la mañana introduzcan artículos que por su naturaleza sean gravados por este Plan de Arbitrios, no podrán guardarlos en casas particulares, descargarlos ni venderlos, a menos que hayan pagado el impuesto correspondiente. Tales vehículos en caso contrario, deberán pasar la noche en el lugar que la Municipalidad les designe para estos casos. El que contraviniera esta disposición queda sujeto al recargo del 20% que establece el Art. 3.

Art. 8—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 10—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicar para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 11—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22

de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Jinotepe, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Acevedo.—Gilberto Espinosa.—José Gutiérrez S.—José Ant. Vindel, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 11 de Junio de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular Administrativa

No. 58

«Año José Dolores Estrada»
Agosto 3 de 1956

*Franquicia Aduanera para
Empresas Industriales*

Sres. Administradores de Aduana
de Toda la República.

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial No 172 de Julio 31 de 1956, apareció publicado el Decreto Ejecutivo No 4, que a la letra dice:

DECRETO No. 4

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4º del Decreto No 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1º.—Inclúyense como industrias de Tercera Categoría a que se refiere el Arto. 4º del citado Decreto No 11, las siguientes:

- e)—Las que produzcan artículos que a juicio del Ministerio de Economía sean básicos para las necesidades de la industria agropecuaria; y
- f)—Las de transformación que produzcan artículos listos para ser consumidos o usados sin ser ellos de categoría principal.

Arto. 2º.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, 20 de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—J. J. Lugo Marengo, Vice-Ministro de Economía.

2.—Sírvanse proceder de conformidad cada vez que reciban orden de esta oficina en cada caso.

Muy atento y s. s.,

Thomas G. Downing,
Coronel, O. N.
Recaudador General de Aduanas

Distrito Nacional

Nº 223

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que el señor Manuel Calderón Vanegas, soltero, albañil, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado solicitando la venta de un lote de terreno que forma parte del antiguo Camino Solo, ahora abandonado, que mide trescientas ochenta y seis varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada y ubicado entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de Encarnación Pérez y Vicente Alvarez; Sur, terrenos del doctor Enrique Fernando Sánchez; Este, resto del Camino Solo; y Oeste, veintitres Avenida Sur-este.

2o.—Que tramitadas las respectivas diligencias con intervención del Síndico del Distrito Nacional, se demostró en ellas que el lote de terreno cuya venta se solicita pertenece a este Ministerio, que está en la posesión del señor Calderón Vanegas y que se encuentra situado en la Zona urbanizada de Managua, razón por la que ha perdido su carácter de terreno ejidal y su venta es enteramente permitida.

3o.—Que siendo notoria la necesidad que tiene este Ministerio para procurarse fondos para las diferentes obras de progreso que actualmente se llevan a cabo en diferentes sectores de la ciudad, es de evidente utilidad la venta de este lote que por estar en la posesión del solicitante no presta ninguna otra al Distrito Nacional.

4o.—Que el precio señalado de tres córdobas la vara cuadrada es conveniente para los intereses del Distrito Nacional, pues éste sobrepasa al de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado que está fijado por el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 para la venta de los terrenos situados en la Zona Urbanizada de Managua.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la solicitud del señor Manuel Calderón Vanegas.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en representación del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del lote de terreno descrito y deslindado en el punto No. 1 de la parte

considerativa de este Acuerdo a favor del señor Manuel Calderón Vanegas por el precio de venta de Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho Córdobas y Noventa y Seis Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.— «Año José Dolores Estrada». — A. SOMOZA.—Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

Nº 176

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que por Acuerdo No. 95, de fecha 23 de Marzo del corriente año, se autorizó al señor Síndico del Ministerio del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección otorgara a favor del señor Francisco Javier Molieri Baca, escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre seis lotes de terreno ejidal bien descritos y deslindados en el cuerpo de dicho acuerdo, por el precio de venta de treinta y dos mil sesenta y cuatro córdobas y setenta y cinco centavos de córdoba, que el comprador pagará así: doce mil sesenta y cuatro córdobas y setenta y cinco centavos de previo al otorgamiento de la escritura; y el saldo de veinte mil córdobas en dos cuotas de abono anuales de diez mil córdobas cada una, con los intereses al tipo del siete por ciento anual durante el plazo concedido al señor Molieri Baca en dicho acuerdo.

2o.—Que en el mismo acuerdo se autorizó al señor Síndico para que aceptara la hipoteca de primer grado sobre uno de los lotes cuyos derechos compraría el señor Molieri al Distrito Nacional, el cual resultó estar gravado con una hipoteca de ochenta mil córdobas a favor del Banco Nacional de Nicaragua.

3o.—Que en vista de tal circunstancia y no prestando la propiedad ofrecida una suficiente garantía, el señor Molieri Baca por escrito del veinticuatro de Abril del corriente año, propuso que se le aceptara en garantía del pago del saldo, hipoteca de primer grado sobre una finca urbana de su propiedad, que mide dos mil novecientos noventa y una varas cuadradas y ochenta y ocho centésimas de vara, situada al Sur-oeste de esta ciudad y que está descrita y deslindada en el No. 1 del Por Cuanto del Acuerdo No. 95 del 23 de Marzo del corriente año en el acápite c) e inscrito bajo el No. 27,027, Tomo CCCLIX, folios 195 y 196, Asiento 2o. de la Sección de Derechos Reales, Libro

de Propiedades del Registro Público de este Departamento. Esta propiedad según certificación del Registro Público está libre de gravámenes.

Acuerda:

Primero:—Refórmase el Acuerdo No. 95 del 23 de Marzo del corriente año, punto tercero de su parte resolutive, en el sentido de que se autoriza al señor Síndico del Distrito Nacional para que a nombre de este Ministerio, acepte la garantía hipotecaria de primer grado, que sobre el lote de terreno descrito y deslindado en el punto 1o. del Por Cuanto del dicho Acuerdo, acápite c), otorgará el señor Francisco Javier Molieri Baca para garantizar el pago del saldo de veinte mil córdobas, que serán pagados en la forma y plazo dichos en el referido Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

Nº 178

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1º—Por escrito de fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Juan Francisco Outiérrez, mayor de edad, soltero, Médico y Cirujano y de este domicilio, con fundamento en la ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2º de su Reglamento de 4 de Enero de 1955; solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca de terreno ejidal denominada «Santa Ana», compuesta de once hectáreas situada sobre el camino «San Isidro» a dos leguas y media de esta ciudad, lindando así: oriente, finca de Timoteo Rosales ahora de Rosaura Fonseca; poniente, la de Juan María Solís hoy de Leonarda viuda de Navarrete; norte, finca «San Rafael» de Juan Francisco Outiérrez; y sur, finca de Gregorio Solórzano y José María Avilés, ahora de la Sucesión de Rafael Cabrera. Inscritos los derechos del solicitante con el número 3.115, Tomo XI, folio 109 y Tomo CVIII, folios 209 al 211, en la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2º—Concedida la audiencia ordenada por la ley al señor Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo con la tramitación de la solicitud por haber llenado el señor Outiérrez todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3º—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 103, 107 y 112 de fechas 11, 16 y 21 de

Mayo de 1955, y en el Diario «La Noticia» números 10,734, 10,739 y 10,745, de fechas 7, 13 y 21 de Mayo de 1955, y no habiendo oposición, a solicitud del señor Juan Francisco Outiérrez, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con este fin al Ingeniero Emilio Rotschuh, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la esquina nor occidental y con rumbo sur catorce grados dos minutos oeste, con una distancia de sesenta y dos metros treinta y ocho centímetros; rumbo sur treinta grados diez y ocho minutos oeste, con una distancia de ochenta y cinco metros veintinueve centímetros; rumbo sur cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos oeste, con una distancia de veinticinco metros noventa y ocho centímetros; rumbo sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos oeste, con una distancia de veintiún metros; rumbo sur ochenta y ocho grados treinta minutos oeste, con una distancia de setenta y siete metros dos centímetros; rumbo norte ochenta grados treinta y cinco minutos oeste, con una distancia de treinta y seis metros sesenta y ocho centímetros; rumbo sur ochenta y nueve grados cinco minutos oeste, con una distancia de veinticinco metros setenta y cuatro minutos oeste, con una distancia de doce metros veinticinco centímetros; rumbo sur catorce grados cincuenta y siete minutos oeste, con una distancia de sesenta metros siete centímetros; rumbo sur doce grados treinta y siete minutos Este, con una distancia de setenta y nueve metros sesenta y dos centímetros; rumbo sur diez grados cincuenta y nueve minutos oeste, con una distancia de ciento sesenta metros dos centímetros; rumbo sur veinte grados veintinueve minutos oeste, con una distancia de cuarenta y nueve metros setenta y tres centímetros; rumbo sur siete grados veintitrés minutos Este, con una distancia de veinticuatro metros cincuenta y dos centímetros; rumbo sur dieciséis grados seis minutos Este, con una distancia de treinta y tres metros noventa y tres centímetros; rumbo norte ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos Este, con una distancia de cuarenta y cinco metros catorce centímetros; rumbo norte, ochenta y cinco grados diecinueve minutos Este, con una distancia de veintidós metros veintiséis centímetros rumbo sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de veinticuatro metros y treinta y tres centímetros; rumbo norte cuatro minutos Este, con una distancia de dos metros; rumbo norte ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos Este, con una distancia de setenta y tres metros dieciocho centímetros; rumbo norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos Este, con una distancia de

veinticinco metros sesenta y cinco centímetros; rumbo norte ochenta y siete grados veintisiete minutos Este, con una distancia de quince metros veintiún centímetros; rumbo norte cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de dieciocho metros treinta y tres centímetros; rumbo norte dos grados veintiún minutos oeste, con una distancia de cincuenta y nueve metros quince centímetros; rumbo norte siete grados diecisiete minutos oeste, con una distancia de veintiséis metros cincuenta y cuatro centímetros; rumbo norte trece grados cincuenta y cuatro minutos Este, con una distancia de nueve metros veinticinco centímetros, rumbo norte sesenta y nueve grados catorce minutos Este, con una distancia de treinta y cinco metros treinta y seis centímetros; rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de veinticinco metros veintisiete centímetros; rumbo norte veintidós grados cuarenta y tres minutos este, con una distancia de veintitrés metros doce centímetros; rumbo norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos este, con una distancia de cincuenta y seis metros diecinueve centímetros; rumbo norte veintiocho grados veintiocho minutos este, con una distancia de veinte metros dieciséis centímetros; rumbo norte, veintiún grados catorce minutos este, con una distancia de cincuenta y cinco metros diez centímetros; rumbo norte dieciséis grados siete minutos este, con una distancia de diez metros y seis centímetros; rumbo norte veintiún grados cuarenta y un minutos este, con una distancia de ciento un metros noventa y dos centímetros; rumbo norte veintinueve grados veinticinco minutos este con una distancia de quince metros treinta y cinco centímetros; rumbo norte diecinueve grados tres minutos este, con una distancia de treinta metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo norte once grados siete minutos este, con una distancia de cincuenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros; rumbo norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos Este, con una distancia de cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros; rumbo norte doce grados cinco minutos este, con una distancia de dieciséis metros doce centímetros; rumbo norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos oeste, con una distancia de sesenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros; y finalmente rumbo norte setenta y siete grados veintiséis minutos oeste, con una distancia de sesenta metros setenta y cinco centímetros». El área total de la finca es de Doce Hectáreas Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados y Cincuenta y Ocho Decímetros Cuadrados y fue calificada propio para el cultivo de café.

49—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Inge-

niero Rothschild, tanto el Dr. Juan Francisco Gutiérrez como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

50—Que estando ordenado en el Arto. 2º de la ley de 5 de noviembre de 1954, la venta de terrenos propios para cultivo de café a razón de Seiscientos Córdobaas la hectárea o fracción y midiendo el terreno objeto de la solicitud Doce Hectáreas y Fracción, la venta debe hacerse por el precio de Siete Mil Ochocientos Córdobaas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el doctor Juan Francisco Gutiérrez.

Segundo. Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1º y 3º del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del doctor Juan Francisco Gutiérrez, por el precio de Siete Mil Ochocientos Córdobaas que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del doctor Juan Francisco Gutiérrez la suma de Siete Mil Ochocientos Córdobaas a que se refiere el punto anterior, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

9496

Diez mañana treintuno Agosto corriente, local Juzgado subastaránse: a) Lote dos manzanas, ejidal, lindante: oriente, Pastor Granados; poniente y sur, Pedro Solís; norte, herederos Tomás Delgado Dolores Morán, hay casa en horcones, cubierta tejas, de siete por seis varas; b) Lote treinta manzanas, lindante: oriente, falda Santa Clara; poniente, Ventura Estrada; norte, montes ejidos Telica; sur, Erneeto Alaniz; c) Lote doce manzanas, lindante: oriente, Jesús Pazajón y Carmen Montoya; poniente Terencio Morales y Gerardo Fúnez; norte, Simona Solís; sur, Fanor y Lorenzo Acevedo; todos ubicados comarca Jicarito, jurisdicción Telica, este departamento.

Ejecuta: Soledad Bermúdez a Guillermo Paiz e Isabel Altamirano.

Base: doce mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Morales V., Srio.

Nº 9469

Once de la mañana del veintiuno de Agosto corriente, en el local de este Juzgado, remataráse al mejor postor, un automóvil Oldsmobile, modelo mil novecientos cincuenta, de ocho cilindros, motor número quinientos cincuenta y seis mil setecientos cinco, ehasis número Quinientos seis M-tres mil seiscientos diez y siete, color verde.

Ejecución de Ramón Gómez Díaz contra Miguel Angel Argüello.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los nueve días de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Testadura: veinticinco días no vale.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srío.

3 2

Nº 9495

Once mañana cuatro Septiembre corriente año, local Juzgado subastaráse solar con su rancho, ubicado barrio Guadalupe, esta ciudad, que mide: lado oriental, treinta y seis varas; poniente, treinta varas; norte, cuarentitres varas; sur, cuarenta varas, cerca de piñuelas, lindante: oriente, solar Petrona Baca, mediando calle; poniente, con Francisco Ramírez y Teresa Baca; norte, Antonio López; sur, Francisco Juárez.

Ejecuta: Dora Castillo a Nicolasa Salinas.

Base: quinientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Morales V., Srío.

3 1

Nº 9525

Once mañana veintidós corriente, subastaráse este Juzgado, finca rústica, jurisdicción Altagracia, veintiuna manzana, limitada: oriente, Encarnación Flores; poniente, calle; norte, Las Pilas; sur, Gonzalo Viales.

Ejecución: José Jerez Aranda contra Efraín Alvarado Mejía.

Base: dos mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Fernando Pasos Viales.

3 1

Nº 9521

Once mañana, próximo veintinueve Agosto, subastaráse local este Juzgado media manzana predio rústico, comarca Sirama, jurisdicción Chichigalpa, lindante: oriente, Agata Castillo; poniente, mediano camino Pastora Castellón; norte, mediando camino Dionisio Molina; sur, Agata Castillo.

Base: quinientos córdobas.

Ejecución: Magdalena de Jiménez contra Antonio Solís.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, uno Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

3 1

Nº 9523

Once mañana Jueves treinta Agosto corriente, subastaráse en este Juzgado, casa-solar, en juicio partición sucesión Presbítero Antonio Durán, banda sur cuarta calle noroeste, entre segunda-tercera avenidas noreste Managua; oriente, sucesión Adán Sáenz; poniente, Pedro Blandón; norte, calle mediante, Salorión Bandes, sucesión Carlos Wheelock; sur, Adolfo Hurtado.

Base subasta: doscientos un mil seiscientos ochenta y ocho córdobas noventa centavos.

Demandante: Isabel Salmerón de Rodríguez.

Dado Juzgado Partición. Managua, once Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Gnad. Sevilla, Juez Partidor.—Joaquín García, Srío.

3 1

Nº 9520

Once y cuarto de la mañana treinta y uno Agosto corriente, subastaráse en este Juzgado un predio

situado en Achupapa, de trescientas manzanas, cercadas alambre tres hilos, donde hay casas, lindante: oriente, Adolfo López; poniente, Angela Herdocia viuda de Lacayo y Juan Santiago Torres; norte, Valentín y Remigio García; y sur, Leónidas Reyes, mediando camino.

Ejecutan: Berta Argüello y Ernestina Argüello de Villa a Juan Santiago Torres.

Base posturas: catorce mil cuatrocientos córdobas Dado Juzgado Civil Distrito. León, diez Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—R. Oscar Santos, Srío.

3 1

Nº 9528

Cuatro tarde Jueves treinta Agosto próximo entrante, subastaráse local este Juzgado, resto finca rústica «Tempisquiapa», El Viejo, departamento (Chinandega, compuesta de: a) sitio La Isla, de quinientas cuarenta manzanas extensión, lindante: norte, Estero Real; sur, oriente y occidente; playas del mismo Estero Real; y b) lote de un mil doscientas manzanas, sita en parte sureste de finca Tempisquiapa o El Cacao, lindante: oriente y norte, la otra parte de la finca Tempisquiapa o El Cacao; occidente, finca Cervantes, de Tomás Castillo; y sur, finca Los Limones, de Santiago Callejas.

Base: ciento veintitres mil córdobas.

Ejecución: Jorge Gabriel Vargas contra Clementina Contreras de Artón.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, once Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Fran. H. Borgen.—Homero Sierra, Srío.

Es conforme con su original.—Managua, once Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Homero Sierra, Srío.

3 1

Nº 9529

Once mañana, veintiocho Agosto año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor siguientes bienes: a) lote seis manzanas extensión, situado El Sitio San Andrés, jurisdicción San Isidro, este departamento, contiene casa, lindante: norte, Eugenio Laguna; norte, Valle del Sitio; oriente, Pedro y Pascual Matamoros; y poniente, tomas de Sabana Grande; b) lote diez manzanas extensión situado en el mismo sitio San Andrés, lindante: norte, camino real; sur, Pedro y Pascual Matamoros; oriente, Marcelino Salmerón y Cleto Valle; y occidente, Norberto Velásquez; c) lote tres manzanas extensión, lindante: norte, María García; sur, Máximo Ruiz Lazo; oriente, Salomé Velásquez; y occidente, caserío del sitio; y d) lote dieciocho manzanas extensión, situado en La Enes, jurisdicción San Isidro, lindante: oriente, Hipólita Bravo; occidente, camino del Jobo; norte, Juan Francisco Mendoza; y sur, Concepción Gallardo.

Se subastan por ejecución de María Adela Alvarado contra Ildefonso Laguna.

Base del remate: tres mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, nueve Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 9543

Nueve anteméridianas veintidós corrientes, subastaráse finca rústica doscientas cincuenta manzanas, comarca Wirruca, limitada: oriente, Nicolás Urbina y Francisco Castro; poniente, Herminia Miranda; norte, Leonor Flores, Pedro y Nicolás Urbina; y sur, Santos Jarquín.

Ejecuta: Santos Jarquín a Carlota Miranda.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sría.

3 1

Nº 9544

Nueve antemeridianas veintitres corrientes su-
bastaráse finca rústica seiscientas manzanas, comar-
ca Palzagua, Matiguás, de Matagalpa, limitada:
oriente, Perfecto Ordeñana y Santos Vargas; ponien-
te, Leoncio Gutiérrez y Mauro Amador; norte, Guil-
lermo Henriquez; y sur, Cristóbal Rayo.

Ejecuta: Zolla Paz a Perfecto Ordeñana.

Avalúo: Mil Córdoba netos.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho de
Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Con-
suelo Calero, Srta. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9429

Eusebio Reyes Vivas, solicita supletorio, rústica
cincuenta manzanas: Norte, Carlos Rugama; Sur,
Rogelio Miranda; Oriente, La Santos; Poniente, Río
Rama.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.
Juzgado Distrito.—San Carlos, veinticuatro julio
mil novecientos cincuentiseis.—H. Osorno Fonse-
ca.—Entre líneas—cincuenta manzanas.—Valen.—
C. Flores D., Srlo. 3 1

Nº 9431

Jesús Meléndez Navas, solicita título supletorio
solar rústico en Comarca «El Guanacastal» Sureste
ciudad Chichigalpa, midiendo y lindante: Oriente,
sesenticinco varas, Alfonso Paguaga; Poniente, se-
sentiuna, Juana Navas; Norte, cuarenticinco varas.
Juana Navas; Sur, cuarentisiete varas, Ingenio San
Antonió.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treintiuño
julio mil novecientos cincuentiseis.—Erasmo R. Pa-
lacios U., Srlo. 3 1

Nº 9432

Santiago Hernández Chavarría, solicita título su-
pletorio lote terreno en Comarca «La Hoyada» ju-
risdicción de El Viejo, nueve manzanas terreno
propio, lindante: Oriente, Berta viuda de Deshon;
Poniente, Justo Ulloa; Norte, Emilia Núñez; Sur,
solicitante.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treintiuño
julio mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmo R.
Palacios U., Srlo. 3 1

Nº 9432

Isidoro Cáceres, Jalapa, pide título supletorio si-
guientes propiedades jurisdicción Jalapa: 1)—Casa
y solar en Jalapa, siendo casa adobes, tejas barro,
cañón, dos piezas, corredor; solar mide veinticinco
varas cuadro, limitado todo: Norte, solar vacante;
Sur, casa y solar Dolores Jiménez; Oriente, casa y
solar Tomás Beltrán, mediando calle; Occidente,
solar Antonio López; y 2)—Finca «San Isidro», en
montaña Jalapa, cuarenta manzanas extensión, cul-
tivadas siete con cinco mil cafetos cosecheros, tres
manzanas guineos, resto montaña, cercos alambre,
limitada: Norte, propiedad Francisco Moncada; Sur,
propiedades Antonio Cáceres y Carlos Jiménez;
Oriente, propiedad Silvestre Garrido; Occidente,
propiedades Hilario Cáceres y Francisco Navarrete.
Valóralos dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotal, veintisiete
julio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C.
Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo. 3 1

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo. 3 1

Nº 9435

Carlos Mejía, solicita título supletorio predio ur-
bano de cincuenta varas frente por veinticinco fon-
do, situado en Santa Rita de Tonalá este Departam-
to, lindante: Oriente, José Benito Gómez, Po-

niente, Santos Mairena; Norte, Juan Carlos Morales;
Sur, Mariana Mairena.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treintiuño
julio mil novecientos cincuentiseis.—Erasmo R. Pa-
lacios U., Srlo. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9164

Rita Brockmann de Escoto, mayor de edad, casa-
da, de oficios domésticos, domiciliada en Roma, Ita-
lia, mediante apoderado Dr Juan Rafael Navas Ara-
na, de este domicilio, solicita venta derechos del
Distrito Nacional, lote terreno ejidal compuesto de
16 240 varas cuadradas, forman parte su finca ma-
yor extensión, comprendida siguientes linderos:
norte, callejón enmedio, sucesión Carlos Solís y
quinta La Veranera, de Renato Argüello; sur, finca
Mercedes López y terrenos de Philips; este, camino
de Ticomo enmedio, fincas sucesión de Luis Silva,
de Mercedes Martínez y de Santiago y Mercedes
López; y oeste, terrenos de Abraham Gorn y José
Dolores García y quinta de Ernesto Guerrero Pine-
da, carretera enmedio Pedro Blandón, lote 15251 y
cerco enmedio «Quinta Lutecia».

Quien tuviere derecho, opóngase término legal

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los veinte
días del mes de Junio de mil novecientos cincuen-
ta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Na-
cional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

Nº 9170

Julio Castro, mayor de edad, casado, Médico y
Cirujano y del domicilio de León, mediante su apo-
derado general doctor Juan Rafael Navas Arana,
solicita venta lote terreno ejidal, situado al sur oes-
te de esta ciudad, como a ocho kilómetros, con ex-
tensión de diez mil varas cuadradas, lindando: oc-
cidente, carretera de Managua a Diriamba; oriente,
camino de Ticomo; norte, propiedad de doña Adria-
na Fernández de Argüello, de la cual se desmembró
y sur, propiedades de Alfredo Bequillard.

Quien tuviere derecho, opónganse término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los
veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos
cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distri-
to Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

Nº 9171

Adilia Espinoza de Río, mayor de edad, casada,
de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita
venta lote terreno ejidal, situado a siete kilómetros
suroeste de esta ciudad, el cual mide y linda así:
oriente, carretera Diriamba, cuarenta metros y vein-
tiocho centímetros; occidente, cuarenta y dos me-
tros y treinta y dos centímetros, terrenos ocupados
por Policarpo López e Ignaeio Bengochea, antes
de un señor Hidaigo; norte, la misma carretera Di-
riamba, doce metros y diez y ocho centímetros; y
sur, veintitres metros y diez y ocho centímetros, pre-
dio de Mauricio Robelo.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en Ministerio del Distrito Nacional a los
cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cin-
cuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito
Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 9436

Julia Gómez de Mendoza, mayor de edad, casada,
oficios domésticos y este domicilio, solicita venta
finca rústica, compuesta veintisiete hectáreas más o
menos, terreno ejidal, situada camino de La Cua-
rezma, comprendido entre siguientes linderos: orien-
te: predio de Sinfaroso García Obregón; occidente,
testamentaria de Daniel López y de Manuel Escob-
ar; norte, propiedad testamentaria de Luisa Estrada
viuda de Escobar, camino de por medio; y sur,
propiedad de Manuel Escobar y Dionisio Martínez.
Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

9313

Soledad Salinas de Ochomogo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de dos lotes de terreno ejidal, detallados así: Lote a) tres mil cuatrocientas setenta y siete varas cuadradas y setenta y seis centésimas de otra, lindando: oriente, primera avenida oeste de por medio, predio de Rafael Gómez y Melania Gómez de Ferrey; occidente, predio Gladys Salinas de Prado; norte, décimaséptima calle suroeste de por medio, predio de Lastenia Gómez viuda de Medal; y sur, lote de Melania Gómez Ferrey.

Lote b) ochocientas dieciséis varas cuadradas, más o menos, que forman parte de un lote de terreno de mayor extensión, lindando: oriente, tercera avenida suroeste de por medio, lote Yelba Gómez de Rodríguez Calero; poniente, lindero general de donde se desmembró el lote b); norte, veintitrés calle suroeste de por medio Lastenia Gómez viuda de Medal; y sur, El Retiro.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

CITACIONES

Nº 9550

Con Instrucciones de la Junta Directiva, cito a los Sres. Accionistas de Líneas Aéreas de Nicaragua, S. A., «LANICA», para Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las tres de la tarde del día 31 de Agosto de 1956, en las Oficinas de la Compañía, debiendo tratarse en dicha sesión, entre otras cosas, de la elección de nuevos Directores.

Managua, D. N., 16 de Agosto de 1956.

Antiocho Sacasa S.
Secretario

Líneas Aéreas de Nicaragua, S. A.

3 1

Por resolución de la Junta Directiva y de acuerdo con el Artículo 23 de nuestros Estatutos, citase a todos los Accionistas de la «Compañía Nacional de Productores de Leche, Sociedad Anónima», para la Junta General Ordinaria que se efectuará a las cuatro de la tarde del día Jueves 16 de Agosto, en el Edificio de la Planta Pasteurizadora.

En esta Asamblea se leerá el informe del desarrollo del negocio durante el período del 1º de Enero al 30 de Junio de 1956.

Para esta sesión habrá quorum con cualquier número de socios que a ella concurran.

COMPANÍA NACIONAL DE PRODUCTORES
DE LECHE, S. A.

Andrés Largaespada
Srio. de la Junta Directiva.

1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9445

Marta Guadalupe Guido de Moreira, solicita decláresele heredera difunto padre Marcial Guido Cortés, en unión de siguientes menores: Marcial Guido Cuarezma, Herminia del Carmen Guido, Mario Alberto Guido, Bayardo José Guido, Ervin Ernesto

Guido y Luz Marina Guido, en bienes, derechos y acciones.

Bienes: a)—Finca urbana ubicada barrio Cristo Rosario esta ciudad, lindando: oriente, 11a. avenida nor-oeste; occidente, Humberto y Rubén Salamanca; norte, José Rubén Salamanca; y sur, Augusto Estrada;

b)—Finca rústica ubicada Cuajachillo esta jurisdicción, lindando: oriente, propiedad de José Estrada; occidente, Jesús Largaespada Chávez; norte, finca de Ernesto Martínez; y sur, Ernesto Calderón;

c)—Lote rústico ubicado jurisdicción San Rafael del Sur, lugar conocido Laja Blanca, lindando: oriente, terrenos nacionales, carretera antigua en medio; occidente, Pablo Dambach; norte, el mismo Dambach; y sur, Río de San Rafael;

d)—Finca rústica ubicada jurisdicción de Tola, Departamento de Rivas, lindando: oriente, sucesión Maximiliano Carlos Padilla o terreno San Ignacio; poniente, Adán Medina; norte, quebrada de Gustomacal; y sur, San Ignacio;

e)—Derechos posesión sobre lote situado San Rafael del Sur, lindando: norte, Leonardo Angulo, Aquilino Córdoba y Domingo Narváez; sur, los de Venancio y Matilde Angulo; oriente, Amalia Balcáceras; y poniente, camino en medio, los de Leonardo Angulo y Domingo Narváez;

f)—Derechos comunero sitio San Nicolás del Río Grande, ubicado jurisdicción San Francisco del Carnicero, lindando: oriente, Diego Cuarezma; poniente, Mónica Baca; norte, San Sebastián de los Arcos; y sur, Buen Suceso;

g)—Derechos comuneros en sitios San Benito y El Naranjo, jurisdicción San Francisco del Carnicero, lindando: San Benito: oriente, terrenos Telpochapa; poniente, Laurel Galán; norte, Buen Suceso; y sur, los de San Francisco y San Judas; y el Naranjo, así: oriente, El Copal; poniente, Buen Suceso; norte, Carranza; y sur, Telpochapa;

h)—Finca rústica ubicada Villa El Carmen, lindando: norte, La Ceiba, terreno o quebrada de Petocolapa en medio; sur, Josefa de Salazar; oriente, José Galo Rojas; y poniente, sitio San Diego; y

j)—Finca rústica situada Villa de El Carmen, lindando: oriente, Francisco Urbina; poniente, Román Espinosa; norte, La Ceiba de José Retelny, quebrada o río de Petocolapa en medio; y sur, sucesión Amalia Alvarez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito.—Managua, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alex Salinas C., Srio. 1